INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número **DEL CONTRATO**	:	DG-082-2025
Objeto **DEL CONTRATO**	:	CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.
Valor fijo **DEL CONTRATO**	:	MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS ($1.909.720.106) M/CTE, incluido IVA
Plazo **DEL CONTRATO**	:	El plazo El plazo de ejecución será hasta el 30 de mayo de 2025 teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo **IPSE 267 DE 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.
Plazo **DEL CONTRATO** acorde al **OTROSÍ No. 02**		20 de octubre de 2025

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal Suplente	:	**ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**
Identificación	:	C.C. 1.140.877.541de Barranquilla.

Dirección : Av. Calle 26 No 69D – 91 Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal oficina 804.

Ciudad : Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre : **UNIÓN TEMPORAL: INTERNUQUI- 2025.**

NIT : 901.943.575-8

Nombre del Representante Legal : **OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ ALAYÓN**

Identificación : C.C. No. **1.022.931.573**

Dirección : Calle 162 No. 18ª-72

Ciudad : Bogotá - D.C

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el Dr. **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla, en su calidad de Gerente General, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE;** y la **UNIÓN TEMPORAL: INTERNUQUI- 2025,** identificada con el NIT No. 901.943.575-8, Representada por **OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ ALAYÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.931.573 expedida en Bogotá, integrada por **INTEEGRA SAS BIC**, NIT 900.550.189-7 representada legalmente por NIRIAN PAOLA BARON YANES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.968.641 expedida en Bogotá, con un porcentaje de participación del 65%, **IENERCOM SAS**, NIT 900.040.583- 8, representante legalmente por

MADELEINE SOTO LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.779.729 expedida en Valledupar, con un porcentaje de participación del 35%, Unión Temporal que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 03,** el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que, el día veinte (20) de mayo de 2025 fue suscrito el contrato **DG-082-2025** entre DISPAC S.A. E.S.P y **UNIÓN TEMPORAL: INTERNUQUI-2025,** cuyo objeto es: "**CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**".

SEGUNDA. Que, el inicio de ejecución del referido contrato fue el día veintinueve (29) de mayo del año 2025, día en el que fue suscrita el acta de inicio.

TERCERA. Que, el veintinueve (29) de mayo de 2025 las **PARTES** acordaron la **suspensión No 01** del contrato del contrato **DG-082-2025**

CUARTA. Que, el día veinticinco (25) de junio de 2025, se realizó la modificación No. 02 al Contrato Interadministrativo IPSE-267-2025, mediante. el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 25 de octubre de 2025.

QUINTA. Que, el cuatro (04) de julio de 2025 las **PARTES** suscribieron **Acta De Reinicio No 01** del contrato.

SEXTA. Que, el día cuatro (04) de julio de 2025, las partes suscribieron el **Otrosí No. 01** mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 05 de octubre de 2025 así:

> *"(…) CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN*
>
> *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es el **05 de octubre de 2025**, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.*
> *PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución del CONTRATO se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.*
> *PARÁGRAFO 2: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del CONTRATO, por lo que su incumplimiento por causas imputables al CONTRATISTA dará derecho a DISPAC S.A E.S.P a la aplicación de las sanciones previstas en el CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo.(…)"*

SEPTIMA. Que, el día tres (03) de octubre de 2025, las partes suscribieron el **Otrosí No. 02** mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el veinte (20) de octubre de 2025 así:

"(…) ***CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN***

El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es el 20 de octubre de 2025, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.

PARÁGRAFO 1: *El plazo de ejecución del CONTRATO se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.*

PARÁGRAFO 2: *Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del CONTRATO, por lo que su incumplimiento por causas imputables al CONTRATISTA dará derecho a DISPAC S.A E.S.P a la aplicación de las sanciones previstas en el CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo. (…)"*

OCTAVA. Que, el día diecisiete (17) de octubre de 2025, la **UNIÓN TEMPORAL INTERNUQUÍ 2025** mediante oficio No. **GCH-EJE-2025-15** remitió a la interventoría de obra solicitud de prórroga No. 03 al contrato de obra DG-082-2025 argumentando lo siguiente:

"(…) FUNDAMENTOS:

En desarrollo del plan de adquisiciones aprobado, la UT Internuquí 2025 ha venido adelantando de manera oportuna las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad de los equipos principales, razón por la cual, el 19 de agosto de 2025 se radicó mediante correo electrónico ante la interventoría, la orden de compra de equipos complementarios, esto es, los requeridos para la ejecución de la obra civil del proyecto, detallando las especificaciones, cantidades y condiciones de suministro acordadas.
Posteriormente el día 1 de septiembre de 2025 se generó la orden de compra de los paneles solares, esta orden de compra fue radicada ante la Interventoría el 25 de septiembre de 2025. Con ello se acredita la gestión anticipada y diligente del contratista para asegurar los insumos requeridos en la fase de obra civil y el posterior montaje de la planta de acuerdo con lo establecido en el contrato.
Así mismo, el 24 de septiembre de 2025 se radicó la versión 3.0 del replanteo, el cual, se encuentra aprobado por la Interventoría, lo cual demuestra el avance técnico y administrativo orientado a garantizar la correcta planificación de las etapas siguientes del proyecto.
Estos avances evidencian el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la gestión desplegada para mitigar riesgos de suministro y asegurar la coordinación técnica con la Interventoría. No obstante, persisten factores externos y no atribuibles a nosotros, ejecutores de la obra —como el cambio tecnológico en los paneles y las condiciones

logísticas internacionales— que inciden directamente en la ruta crítica del proyecto y hacen necesaria la ampliación del plazo contractual solicitado.

A ello se suma un factor externo y no atribuible al contratista:

Celebración de la Golden Week (Semana Dorada), que combina dos festividades principales:

- *El Día Nacional de China (National Day), celebrado el 1 de octubre, conmemorando la fundación de la República Popular China en 1949.*
- *El Festival del Medio Otoño (Mid-Autumn Festival / Zhongqiu Jie), que en 2025 coincidió con el periodo de la semana dorada. Durante este período la nación abrió un feriado prolongado de aproximadamente 8 días consecutivos para impulsar el turismo interno y permitir que los ciudadanos viajen, se reúnan con familias, descansen y celebren.*

En ese orden de ideas, se incrementa en una plazo adicional el tiempo logístico de importación de los equipos.

En ese contexto, detallamos los aspectos críticos que fundamentan esta solicitud:

1.Incremento de los tiempos logísticos: El retraso en los tiempos logísticos de importación se originó por la celebración de la Golden Week en China, periodo en el cual las actividades industriales, portuarias y aduaneras permanecen suspendidas durante aproximadamente ocho días consecutivos. Esta situación generó una afectación temporal en la cadena de suministro internacional, impactando los cronogramas inicialmente establecidos para la entrega de los equipos.

En coherencia con la ruta crítica del cronograma (actividades 1.2.3.2 Transporte Internacional Marítimo y 1.2.3.3 Importación), este impacto logístico supone un incremento de entre 25 a 30 días días adicionales en los tiempos de importación y nacionalización.

2. Temporada de avistamiento y migración de ballenas jorobadas: Durante los meses de julio a octubre, se desarrolla en la región del Pacífico colombiano, y particularmente en el litoral de Guachalito – Nuquí, la temporada alta de avistamiento y migración de ballenas jorobadas, un fenómeno natural de gran importancia ecológica, turística y cultural.

Esta temporada es reconocida por las autoridades ambientales, turísticas y marítimas del país, ya que implica la llegada de un alto número de ejemplares a las aguas cálidas del Pacífico para su reproducción y cría. En este periodo, entidades como Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y la Dirección General Marítima (DIMAR) adoptan medidas especiales de restricción temporal a las actividades náuticas, de construcción costera y de intervención en zonas marinas y de playa, con el fin de evitar afectaciones acústicas, vibracionales o de tránsito que puedan interferir con el comportamiento de la especie.

Adicionalmente, la afluencia masiva de visitantes durante esta temporada incrementa la presión sobre la infraestructura turística y logística local, generando restricciones en el acceso marítimo, mayor ocupación de embarcaciones, y dificultades para la programación de transporte de materiales y personal, todo lo cual incide en los tiempos efectivos de ejecución del proyecto.

En este contexto, se hace necesario ajustar el cronograma de actividades constructivas que impliquen movimiento de equipos, operación en playa, manejo de materiales o utilización de embarcaciones, de forma tal que se respete la normatividad ambiental y marítima vigente, y se garantice la protección de las especies y ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.

Esta prórroga permitirá reprogramar las actividades que deben ejecutarse una vez finalice la temporada de avistamiento, evitando riesgos ambientales, sanciones regulatorias y asegurando la correcta culminación de la obra con la calidad y oportunidad exigidas.

Actualmente se registran bloqueos en la vía que comunica con el puerto de Buenaventura, el principal y prácticamente único corredor terrestre para el transporte de materiales y equipos provenientes del exterior. Desde el 14 de octubre de 2025, comunidades indígenas mantienen cierres en puntos estratégicos como La Delfina, Cocomar y La Víbora, lo que ha generado una paralización parcial del tránsito de carga pesada y demoras significativas en las operaciones logísticas. Esta situación ha sido confirmada por medios nacionales como El País, El Espectador, los cuales reportan que la vía continúa con paso restringido (ver Anexos de Noticias). En consecuencia, la contingencia afecta directamente la distribución y entrega oportuna de los materiales requeridos para el cumplimiento del cronograma contractual.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, y con el fin de garantizar el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales y la alineación con el cronograma vigente, ***solicito se conceda una prórroga de sesenta y tres (63) días calendario****, de manera que la fecha de vencimiento pase* ***del 20 de octubre de 2025 al 22 de diciembre de 2025****, conforme a la programación del proyecto.*

Este plazo incluye no solo los impactos parciales ya expuestos, sino también el tiempo requerido para actividades críticas de cierre tales como revisiones de calidad, recepción y aprobación de obra y equipos, y consolidación de la documentación técnica y administrativa exigida por la Interventoría, DISPAC e IPSE. De esta manera, se asegura la culminación integral del proyecto

NORMATIVA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 80 de 1993, estatuto general de contratación pública, faculta a las partes para modificar los contratos estatales en lo relativo al plazo, bajo el principio de autonomía de la voluntad (artículo 40). La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la prórroga constituye una modificación válida al plazo del contrato, siempre que no implique alteración del objeto o del valor contractual.

De otra parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

En el mismo sentido, en la sentencia sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […]

Así mismo, ha señalado que esta decisión debe adoptarse de manera consciente, informada y razonada, atendiendo al interés público y a la adecuada ejecución del objeto contractual.

CONCLUSIÓN

Confiamos en que esta solicitud será recibida con comprensión frente a las condiciones técnicas y logísticas descritas. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional, reunión técnica o aclaración que se considere necesaria para la evaluación y aprobación de la presente solicitud.

NOVENA. Que, el diecisiete (17) de octubre de 2025, la interventoría del contrato, ejercida por la Empresa **PROINCELECT S.A.S,** mediante oficio GCH-029-25, emitió el aval a la solicitud del contratista en los siguientes términos:

"(…) ***II. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA Y SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA***

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, así como los fundamentos técnicos y administrativos que la soportan, esta interventoría procede a emitir el presente concepto orientado a analizar la procedencia y justificación de la prórroga solicitada al contrato de obra y la correspondiente extensión del contrato de interventoría.

De acuerdo con la información allegada, el contratista ha venido cumpliendo de manera diligente con las gestiones necesarias para la ejecución del proyecto, acreditando la oportuna radicación de las órdenes de compra de equipos complementarios y paneles solares, la presentación y aprobación del replanteo, y la planificación anticipada de las fases constructivas y de montaje. Estas actuaciones evidencian la gestión adecuada del contratista y su compromiso con la correcta ejecución del contrato.

No obstante, del análisis técnico efectuado por esta interventoría se determina que persisten factores externos, ajenos al control del contratista, que inciden directamente en la ruta crítica del proyecto y afectan los tiempos previstos para la importación, transporte y ejecución de las actividades en sitio. Entre ellos se destaca el incremento de los tiempos logísticos internacionales derivados de la celebración de la Golden Week (Semana Dorada) en la República Popular China, periodo durante el cual se suspenden operaciones comerciales, industriales y portuarias por aproximadamente ocho días consecutivos, afectando la disponibilidad de transporte marítimo y la programación de embarques.

Adicionalmente, durante los meses de julio a octubre se desarrolla en la región del Pacífico colombiano la temporada de avistamiento y migración de ballenas jorobadas, reconocida oficialmente por las autoridades ambientales y marítimas. En este periodo, entidades como Parques Nacionales Naturales de Colombia, la ANLA y la DIMAR imponen restricciones temporales a las actividades náuticas, de construcción costera y de operación en playa, con el fin de garantizar la protección de las especies y ecosistemas.

Estas medidas, de carácter ambiental y regulatorio, generan limitaciones logísticas que afectan los tiempos efectivos de ejecución del proyecto.

De igual manera, actualmente se registran bloqueos en la vía que comunica con el puerto de Buenaventura, el principal y prácticamente único corredor terrestre para el transporte de materiales y equipos provenientes del exterior. Desde el 14 de octubre de 2025, comunidades indígenas mantienen cierres en puntos estratégicos como La Delfina, Cocomar y La Víbora, lo que ha generado una paralización parcial del tránsito de carga pesada y demoras significativas en las operaciones logísticas. Esta situación ha sido confirmada por medios nacionales como El País y El Espectador, los cuales reportan que la vía continúa con paso restringido. En consecuencia, la contingencia afecta directamente la distribución y entrega oportuna de los materiales requeridos para el cumplimiento del cronograma contractual, generando un impacto directo sobre las actividades críticas del proyecto.

Estas circunstancias son irresistibles en sus efectos operativos y no atribuibles al contratista, constituyendo hechos que encajan en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

Lo anterior según lo indicado en la cláusula 35 "fuerza mayor y caso fortuito", en donde se indica:

> *(…) Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada (…)*

Al integrar todos los elementos descritos, esta interventoría concluye que los hechos presentados por el contratista corresponden efectivamente a situaciones externas, ajenas a su control y de carácter irresistible, que impiden el cumplimiento del cronograma original y justifican la necesidad de una prórroga del plazo contractual. Los tiempos adicionales solicitados, equivalentes a sesenta y tres (63) días calendario, guardan coherencia con l programación vigente y resultan razonables y proporcionales frente a los impactos identificados.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga del contrato de obra, al considerar que se encuentra debidamente soportada y justificada en hechos no atribuibles al contratista. La ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución técnica, ambiental y administrativa del proyecto, evitando posibles incumplimientos y asegurando la culminación integral de la planta con los estándares de calidad y oportunidad establecidos.

Por lo anterior, se avala la prórroga del contrato de obra hasta el 22 de diciembre de 2025, manteniendo las demás condiciones contractuales, económicas y técnicas inicialmente pactadas.

De igual forma, se solicita que el contrato de interventoría DG-088-2025 prorrogado por el mismo periodo de tiempo que se prorrogue el contrato de obra*, teniendo en cuenta la Cláusula 2 "Plazo de Ejecución", en la cual se establece:*

> *(…) La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. (…)*

Los anteriores tiempos y solicitudes están ligados a la aprobación por parte del IPSE con relación a los tiempos contractuales del Contrato Interadministrativo IPSE No. 267 - 2024.

DECIMA. Que, la supervisión del contrato, mediante oficio de sustentación del veinte (20) de octubre de 2025, solicitó la modificación del plazo de ejecución contractual argumentando lo siguiente:

"(…) En atención a lo expuesto, y en mi calidad de supervisor del contrato, he analizado las justificaciones presentadas por el contratista de obra, debidamente verificadas con el material aportado, así como el aval presentado por la interventoría, se concluye lo siguiente:

a. Considerando las dificultades presentadas en desarrollo de la obra, pero teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de los contratos derivados no debe ser superiores al plazo del contrato interadministrativo, en este caso 25 de octubre de 2025, ***encuentro procedente tramitar y suscribir el Otrosí No. 03 del contrato de obra DG-082-2025, extendiendo la fecha de plazo de ejecución hasta el 25 de octubre de 2025****.*
b. Una vez se suscriba el modificatorio No 4 del contrato Interadministrativo IPSE 267-2024, extendiendo el plazo de ejecución del mismo, se deberá llevar a cabo un nuevo Otrosí para el contrato de obra DG-082-2025 y para el contrato de interventoría DG-088-2025.

En consecuencia, se propone los siguientes cambios:

(…)
CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es el 25 de octubre de 2025 teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 267 de 2024.
(…)

Cabe resaltar que, la PRORROGA solicitada no requiere ningún tipo de ajuste presupuestal dado el tipo de contrato de OBRA.

El proyecto cuenta con un avance del 38,22% de avance global del contrato interadministrativo, correspondiente a la totalidad de la etapa 1 y avance parcial de la etapa

2 y 3 (…)".

DECIMO PRIMERA. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DECIMO SEGUNDA. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las **PARTES** han llegado a un acuerdo para modificar el **CONTRATO DG-082-2025** mediante **OTROSÍ No 03**, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Prorrogar el plazo del **CONTRATO** por el término de cinco (05) días calendario, es decir, hasta el veinticinco (25) de octubre de 2025, y en consecuencia, modificar la ***CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA*** del **CONTRATO DG-082-2025** la cual quedará así:

> *"(…)* ***CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN***
> *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es* ***el 25 de octubre de 2025****, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.*
>
> ***PARÁGRAFO 1****: El plazo de ejecución del CONTRATO se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.*
>
> ***PARÁGRAFO 2:*** *Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del CONTRATO, por lo que su incumplimiento por causas imputables al CONTRATISTA dará derecho a DISPAC S.A E.S.P a la aplicación de las sanciones previstas en el CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo. (…)"*

SEGUNDA. EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa que la presente prórroga del plazo de ejecución del contrato, sus causas y motivaciones no le han generado costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, ni causa el reconocimiento de pagos adicionales diferentes a las sumas fijadas contractualmente; igualmente, el desarrollo de la presente prórroga suscrita en el **OTROSÍ No. 03**, no le generan costos adicionales que afecten el equilibrio contractual.

TERCERA. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula SEXTA del CONTRATO DG-082-2025 y presentarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **OTROSÍ No. 03** prórroga para su aprobación.

CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del

CONTRATO DG-082-2025 continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. Este Otrosí forma parte integral del **CONTRATO DG-082-2025**, y **LA EMPRESA** y EL **CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Revisó	No. folios	Anexos
L. Villegas	HERAS ABOGADOS S.A.S.	(10)	(03)